

GACETA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 JUZGADO SEGUNDO ADJUNTO DE TRABAJO DEL GUAYAS
EXTRACTO DE CITACIÓN

A: AMELIA CARMEN BONILLA LEON VDA. DE SAA, CESAR ENRIQUE SAA BONILLA Y ELIZABETH SAA BONILLA

LE HAGO SABER: Que en este juzgado ha tocado mediante sorteo el conocimiento del juicio Laboral No. 645-2013 cuyas características son las siguientes:
 JUEZ DE LA CAUSA: Abogada Lilia Acosta Pérez.
 VÍA: Procedimiento Oral.
 ACTOR: PEDRO MANUEL BERNABÉ SANTOS.
 DEMANDADOS: FERRETERIA ECUADOR, en sus interpuetas personas de los señores AB. JORGE ALEX SAA BONILLA, ELIZABETH SAA BONILLA y CESAR RICHARD BONILLA, en su calidad de herederos del SAA BONILLA y CESAR ENRIQUE SAA BONILLA, quien fuera Gerente Propietario de la Ferreteria Ecuador y a la señora AMELIA CARMEN BONILLA LEÓN, en su calidad de cónyuge su póstumo del señor César Enrique Saa Rivalda y herederos desconocidos de quien en vida llamó César Enrique Saa Rivalda.
 CUANTÍA: \$ 60.000,00
 PROVIDENCIA: Guayaquil, martes 11 de junio del 2013, los OBN19. VISTOS: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 576 del Código del Trabajo reformado, se acepta al trámite la demanda presentada por PEDRO MANUEL BERNABÉ SANTOS. En consecuencia se ordena citar a la empresa FERRETERIA ECUADOR, en sus interpuetas personas de los señores AB. JORGE ALEX SAA BONILLA, ELIZABETH SAA BONILLA y CESAR RICHARD BONILLA, en su calidad de herederos del señor César Enrique Saa Rivalda, a quien fuera Gerente Propietario de la Ferreteria Ecuador y a la señora AMELIA CARMEN BONILLA LEÓN, en su calidad de cónyuge su póstumo del señor César Enrique Saa Rivalda, a quienes también demanda por sus propios derechos por su responsabilidad solidaria. Advertiéndoles la obligación de señalar casilla judicial para futuras notificaciones. Téngase en cuenta la casilla judicial N° 844 y el correo electrónico. Las citaciones dispuestas cúmplase dentro del término de ley. Se previene a las partes comparecer personalmente o su defensor deberá acompañar Poder Especial

JUZGADO
 SE PONE EN RA SEVA HA S&T PROYECTOS
 ACTORES: SALAZAR TRUJILLO A. LIA YOLANDA
 DEMANDADOS: INSTITUCIONES FINANCIERAS DEL EXTERIOR, previa autorización de la Junta General de Socios
 JUICIO: ESTADÍSTICO
 CAUSA: N° 125-13

Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser socio. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.** El Gerente General tendrá los deberes, atribuciones y responsabilidades siguientes: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Sociedad; b) Actuar como Secretario en las Asambleas Generales; c) Dirigir los negocios de la Sociedad; d) Administrar y responder por los bienes, valores y archivos de la Sociedad; e) Controlar la Contabilidad, revisarla y tomar las medidas que sean necesarias para proteger los intereses de la Sociedad; f) Suscribir contratos, individualmente o conjuntamente con el Presidente, según corresponda; obligar a la Sociedad; extender garantías y efectuar inversiones, librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros efectos de comercio, todo esto dentro de los límites que establezca la Junta General de Socios; g) Suscribir los certificados de aportación conjuntamente con el Presidente de la Sociedad; h) Suscribir contratos de trabajo y actas de finiquito, efectuar desahucios y visos buenos; i) Constituir mandatarios especiales con poderes limitados y procuradores judiciales y revocar sus mandatos; j) Otorgar poderes generales con autorización de la Junta General de Socios; k) Abrir, mantener y cerrar cuentas corrientes y de ahorro en bancos y otras instituciones financieras, girar contra ellas y designar a las personas autorizadas para emitir cheques cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; abrir y cerrar cuentas en instituciones financieras del exterior, previa autorización de la Junta General de Socios; l) Girar sobre ellas; m) Presentar a la Junta General de Socios, dentro del primer trimestre de cada año, un informe relativo a la marcha de la Sociedad y al resultado de sus gestiones, así como los estados financieros exigidos por la Ley, correspondientes al ejercicio económico del año inmediato anterior; recomendar a la Junta General de Socios la distribución de utilidades y la constitución de reservas, cuando sea del caso; n) Llevar el libro de actas en forma cronológica y debidamente foliado; y, ñ) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios. **CAPÍTULO CUARTO.- DEL EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCES, RESERVAS Y DISPOSICIONES VARIAS. ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- EJERCICIO ECONÓMICO.** El ejercicio económico de la Sociedad se iniciará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEIS.- EJERCICIO FINANCIERO.** El Gerente General tendrá las atribuciones siguientes: a) Administrar la Unidad Judicial Norte del Cantón Guayaquil.



EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CAMBIO DE NOMBRE DE LA COMPAÑÍA ARENSONS CONSULTORES CIA. LTDA. POR EL DE APGEREN SERVICES CONSULTORES CIA. LTDA. Y REFORMA DE ESTATUTOS.

- ANTECEDENTES.** La compañía ARENSONS CONSULTORES CIA. LTDA. se constituyó mediante escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Noveno del cantón Quito, el 29 Quito, el 20/7/2012, aprobada mediante Resolución No. 4031 de 03/8/2012, e inscrita en el Registro Mercantil de Quito el 24/8/2012.
- CELEBRACIÓN Y APROBACIÓN.** La escritura pública de cambio de nombre de la compañía ARENSONS CONSULTORES CIA. LTDA., por el de APGEREN SERVICES CONSULTORES CIA. LTDA., y reforma de estatutos otorgada el 8 de mayo de 2014 ante el Notario Trigésimo Noveno del Distrito Metropolitano de Quito. Acto societario aprobado por la Superintendencia de Compañías y Valores, mediante Resolución No. SCV.IRO.DRASD.SAS.14. 2910 el 29 de julio de 2014.
- OTORGANTE.** Comparece al otorgamiento de la escritura pública antes mencionada, el señor JOSE GERARDO VILLACÍS SALAZAR en su calidad de Gerente General.
- CAMBIO DE NOMBRE, REFORMA DE ESTATUTOS.** La Superintendencia de Compañías y Valores mediante Resolución No. SCV.IRO.DRASD.SAS.14 de aprobó el cambio de nombre de la compañía ARENSONS CONSULTORES CIA. LTDA. por el de APGEREN SERVICES CONSULTORES CIA. LTDA. y la reforma de estatutos y ordenó la publicación del extracto de la referida escritura pública, por tres días consecutivos, para efectos de oposición de terceros respecto al cambio de nombre referido, señalado en el Art. 33 de la Ley de Compañías y Reglamento de Oposición, como acto previo a su inscripción.
- AVISO PARA OPOSICIÓN.** Se pone en conocimiento del público el cambio del nombre de la compañía ARENSONS CONSULTORES CIA. LTDA. por el de APGEREN SERVICES CONSULTORES CIA. LTDA., a fin de que quienes se creyeren con derecho a oponerse a su inscripción puedan presentar su petición ante uno de los Jueces de lo Civil del domicilio principal de la compañía, dentro de los seis días contados desde la fecha de la última publicación de este extracto y además, pongan el particular en conocimiento de la Superintendencia de Compañías y Valores. El Juez que reciba la oposición o el accionante, notificará o comunicará según el caso, a esta Superintendencia, dentro del término de dos días siguientes a partir de dicha recepción, juntamente con el escrito de oposición y providencia recaída sobre ella. Si no hubiere oposición o no fuere notificada esta Institución en la forma antes indicada, se procederá a la inscripción de la referida escritura pública de la mencionada compañía y al cumplimiento de los demás requisitos legales.

En virtud de la referida escritura pública la compañía reforma el artículo primero del estatuto social de la siguiente manera.

"ARTÍCULO PRIMERO.- NOMBRE. El nombre de la compañía es APGEREN SERVICES CONSULTORES CIA. LTDA..."

Quito,

Dr. Oswaldo Noboa León
 SUBDIRECTOR DE ACTOS SOCIETARIOS

NOTA: Este extracto debe publicarse en un periódico de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

Ag. 11-12-13 (152240)

ACTOR: PASTOR OCTAVIO BARBOTO, en mi calidad de Juez Titular de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Guayaquil, seguido por PASTOR PESANTEZ LIGIA JUDITH EVA.
 ACTOR: PASTOR PESANTEZ LIGIA JUDITH EVA.
 DEMANDADOS: HEREDEROS CONOCIDOS FANNY EUGENIA CEPEDA CABREJOS PAQUITA JEANETH PASTOR CEPEDA, JORGE OCTAVIO, ANA LEONOR, IVONN MARIA Y ROCIO ELIZABETH PASTOR CEPEDA PRESUNTOS O DESCONOCIDOS DE PASTOR CABRERA OCTAVIO.
 OBJETO DE LA DEMANDA: Que el señor juez mediante Resolución / Sentencia, Declare LA APERTURA DE LA SUCESION INTESTADA de los bienes dejados por el causante OCTAVIO PASTOR CABRERA.
 AUTO INICIAL: GUAYAQUIL, viernes, 16 de mayo del 2014.- VISTOS: Ab. José Gustavo Olivera Barbotó, en mi calidad de Juez Titular de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la Unidad Judicial Norte de Guayaquil, legalmente posesionado mediante acción de personal número 11957-DNTHAB, de fecha 15 de octubre de 2013; y en mérito del sorteo que antecede, avoco conocimiento de la presente causa, y por ser lo procedente se provee lo siguiente: agréguese a los autos los anexos que anteceden, así como la demanda de APERTURA DE SUCESION presentada por LIGIA JUDITH EVA PÁSTOR PESANTEZ, de los bienes dejados por OCTAVIO PÁSTOR CABRERA, a PASTOR ENRIQUE, en mi despacho en esta fecha, y no obstante el hecho de que se ha omitido lo expresado en la norma, esto es, el pedir que se haga conocer al público de la apertura de sucesión del causante, cuyos bienes se pretenden inventariar y avaluar, y que el trámite para sustanciar el presente juicio es el establecido en el artículo 629 y siguientes del código de Procedimiento Civil; el suscrito juez, en amparo del principio IUR NOVIT CURIA contenido en el Art. 280 del Código de Procedimiento Civil y Art. 140 del Código Orgánico de la Función Judicial que expresa: "La jueza o el juez debe aplicar el derecho que correspondiera al proceso, aunque no haya sido invocado por las partes o lo haya sido erróneamente..."; suple dicha omisión de derecho y en consecuencia, se procede a calificar esta demanda de APERTURA DE SUCESIÓN, presentada por LIGIA JUDITH EVA PÁSTOR PESANTEZ, del bien dejado por OCTAVIO PÁSTOR CABRERA, la cual es clara, precisa y completa por reunir los requisitos previstos en los Arts. 67, 68 y 1013 del Código de Procedimiento Civil, por lo que se admite al trámite previsto en la Sección 7ª del Título II del Libro II del antes mencionado cuerpo legal. En tal virtud, y por haberse acreditado el fallecimiento de OCTAVIO PÁSTOR CABRERA, hecho ocurrido en esta ciudad el 16 de Abril de 2010, se declara abierta la sucesión intestada del de cujus; Cítese a las accionadas, señoras FANNY EUGENIA CEPEDA CABREJOS Y PAQUITA JEANETH PASTOR CEPEDA, con la copia de la demanda y del auto inicial, por medio de la Oficina de citaciones de esta Unidad, comunicándole la obligación que tiene de designar abogado patrocinador y señalar correo electrónico y/o casilla judicial para recibir las correspondientes notificaciones. Previo a citar a los demandados JORGE OCTAVIO, ANA LEONOR, IVONN MARIA Y ROCIO ELIZABETH PASTOR CEPEDA, que la actora, LIGIA JUDITH EVA PÁSTOR PESANTEZ, comparece el 03 de junio del 2014, a las 15:00, en la Sala No. 7 de Audiencias de esta Unidad Judicial Especializada de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, a fin de que se elabore la respectiva ACTA EN LA QUE LA PARTE ACTORA, bajo juramento y conociendo sobre la penas de perjurio y falso testimonio, EXPRESE que diligencias, investigaciones o averiguaciones ha efectuado en orden DE DETERMINAR el actual domicilio o residencia de los demandados. Una vez que se cumpla con dicha diligencia, se procederá a la publicación de la declaratoria, por una ocasión, con el contenido del auto inicial en uno de los siguientes diarios: "El Telégrafo", "El Universo" o "Expreso" de la ciudad de Guayaquil, medios de amplia circulación en la provincia del Guayas.- Cítese a los herederos conocidos, así como a los herederos presuntos y desconocidos, con sujeción a lo que prescribe el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, por tres veces, con el contenido del auto inicial en uno de los siguientes diarios: "El Telégrafo", "El Universo" o "Expreso" de la ciudad de Guayaquil, medios de amplia circulación en la provincia del Guayas, previéndoles de la obligación que tiene de señalar casilla judicial para sus notificaciones, bajo prevenciones de tramitar la causa en rebeldía.- Una vez que se cumpla con todo lo dispuesto en este auto y con las correspondientes prescripciones, se procederá con la formación del respectivo inventario.- NOTIFIQUESE.- F) AB. JOSE GUSTAVO OLIVERA BARBOTO, JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL NORTE DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN GUAYAQUIL.-
 Cuantía: Indeterminada.
 Lo que comunico para los fines de ley, advirtiéndole de la obligación que tiene de comparecer a juicio y señalar Casilla judicial dentro de los veinte días posteriores a la tercera y última publicación del presente aviso caso de no hacerlo será declarado en rebeldía.
 Guayaquil, 01 de agosto del 2014.

VEZ
 125-13
 vehículo
 Chasis
 señora
 52393)

A: HEREDEROS PRESUNTOS O DESCONOCIDOS DE QUIEN EN VIDA FUE PASTOR CABRERA OCTAVIO.
 SE HACE SABER: Que por sorteo ha tocado conocer la causa de APERTURA DE SUCESION No. 2014-2889 y conocimiento lo correspondió al JUEZ JOSÉ GUSTAVO OLIVERA BARBOTO, de la Unidad Judicial Norte de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Guayaquil, seguido por PASTOR PESANTEZ LIGIA JUDITH EVA.
 ACTOR: PASTOR PESANTEZ LIGIA JUDITH EVA.
 DEMANDADOS: HEREDEROS CONOCIDOS FANNY EUGENIA CEPEDA CABREJOS PAQUITA JEANETH PASTOR CEPEDA, JORGE OCTAVIO, ANA LEONOR, IVONN MARIA Y ROCIO ELIZABETH PASTOR CEPEDA PRESUNTOS O DESCONOCIDOS DE PASTOR CABRERA OCTAVIO.
 OBJETO DE LA DEMANDA: Que el señor juez mediante Resolución / Sentencia, Declare LA APERTURA DE LA SUCESION INTESTADA de los bienes dejados por el causante OCTAVIO PASTOR CABRERA.
 AUTO INICIAL: GUAYAQUIL, viernes, 16 de mayo del 2014.- VISTOS: Ab. José Gustavo Olivera Barbotó, en mi calidad de Juez Titular de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la Unidad Judicial Norte de Guayaquil, legalmente posesionado mediante acción de personal número 11957-DNTHAB, de fecha 15 de octubre de 2013; y en mérito del sorteo que antecede, avoco conocimiento de la presente causa, y por ser lo procedente se provee lo siguiente: agréguese a los autos los anexos que anteceden, así como la demanda de APERTURA DE SUCESION presentada por LIGIA JUDITH EVA PÁSTOR PESANTEZ, de los bienes dejados por OCTAVIO PÁSTOR CABRERA, a PASTOR ENRIQUE, en mi despacho en esta fecha, y no obstante el hecho de que se ha omitido lo expresado en la norma, esto es, el pedir que se haga conocer al público de la apertura de sucesión del causante, cuyos bienes se pretenden inventariar y avaluar, y que el trámite para sustanciar el presente juicio es el establecido en el artículo 629 y siguientes del código de Procedimiento Civil; el suscrito juez, en amparo del principio IUR NOVIT CURIA contenido en el Art. 280 del Código de Procedimiento Civil y Art. 140 del Código Orgánico de la Función Judicial que expresa: "La jueza o el juez debe aplicar el derecho que correspondiera al proceso, aunque no haya sido invocado por las partes o lo haya sido erróneamente..."; suple dicha omisión de derecho y en consecuencia, se procede a calificar esta demanda de APERTURA DE SUCESIÓN, presentada por LIGIA JUDITH EVA PÁSTOR PESANTEZ, del bien dejado por OCTAVIO PÁSTOR CABRERA, la cual es clara, precisa y completa por reunir los requisitos previstos en los Arts. 67, 68 y 1013 del Código de Procedimiento Civil, por lo que se admite al trámite previsto en la Sección 7ª del Título II del Libro II del antes mencionado cuerpo legal. En tal virtud, y por haberse acreditado el fallecimiento de OCTAVIO PÁSTOR CABRERA, hecho ocurrido en esta ciudad el 16 de Abril de 2010, se declara abierta la sucesión intestada del de cujus; Cítese a las accionadas, señoras FANNY EUGENIA CEPEDA CABREJOS Y PAQUITA JEANETH PASTOR CEPEDA, con la copia de la demanda y del auto inicial, por medio de la Oficina de citaciones de esta Unidad, comunicándole la obligación que tiene de designar abogado patrocinador y señalar correo electrónico y/o casilla judicial para recibir las correspondientes notificaciones. Previo a citar a los demandados JORGE OCTAVIO, ANA LEONOR, IVONN MARIA Y ROCIO ELIZABETH PASTOR CEPEDA, que la actora, LIGIA JUDITH EVA PÁSTOR PESANTEZ, comparece el 03 de junio del 2014, a las 15:00, en la Sala No. 7 de Audiencias de esta Unidad Judicial Especializada de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, a fin de que se elabore la respectiva ACTA EN LA QUE LA PARTE ACTORA, bajo juramento y conociendo sobre la penas de perjurio y falso testimonio, EXPRESE que diligencias, investigaciones o averiguaciones ha efectuado en orden DE DETERMINAR el actual domicilio o residencia de los demandados. Una vez que se cumpla con dicha diligencia, se procederá a la publicación de la declaratoria, por una ocasión, con el contenido del auto inicial en uno de los siguientes diarios: "El Telégrafo", "El Universo" o "Expreso" de la ciudad de Guayaquil, medios de amplia circulación en la provincia del Guayas.- Cítese a los herederos conocidos, así como a los herederos presuntos y desconocidos, con sujeción a lo que prescribe el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, por tres veces, con el contenido del auto inicial en uno de los siguientes diarios: "El Telégrafo", "El Universo" o "Expreso" de la ciudad de Guayaquil, medios de amplia circulación en la provincia del Guayas, previéndoles de la obligación que tiene de señalar casilla judicial para sus notificaciones, bajo prevenciones de tramitar la causa en rebeldía.- Una vez que se cumpla con todo lo dispuesto en este auto y con las correspondientes prescripciones, se procederá con la formación del respectivo inventario.- NOTIFIQUESE.- F) AB. JOSE GUSTAVO OLIVERA BARBOTO, JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL NORTE DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN GUAYAQUIL.-
 Cuantía: Indeterminada.
 Lo que comunico para los fines de ley, advirtiéndole de la obligación que tiene de comparecer a juicio y señalar Casilla judicial dentro de los veinte días posteriores a la tercera y última publicación del presente aviso caso de no hacerlo será declarado en rebeldía.
 Guayaquil, 01 de agosto del 2014.

AB. MARIA ELENA SALAVARRIA SANTANA
 SECRETARIA DE LA UNIDAD JUDICIAL NORTE DE FAMILIA, FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN GUAYAQUIL

Ag. 11-12-13 (152226-2)